

# ALMUDENA RODRÍGUEZ MOYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día seis de marzo de dos mil dieciocho fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

# 04. <u>Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación e Internacionalización</u>

**04.03.** El Consejo de Gobierno aprueba el protocolo general de actuación para la constitución del Centro de Investigación Interuniversitario sobre las relaciones familiares y sucesorias en el sur de Europa, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a siete de marzo de dos mil dieciocho.

# PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN INTERUNIVERSITARIO SOBRE LAS RELACIONES FAMILIARES Y SUCESORIAS EN EL SUR DE EUROPA

La Universidad de Verona, con domicilio social en Verona, Via San Francesco, n. 8, Código Fiscal 93009870234, representada por su Rector Magnífico, Dr. D. Nicola Sartor, allí domiciliado a efectos de su cargo, autorizado a firmar la presente escritura en virtud de las resoluciones del Senado Académico y del Consejo de Administración, tomadas respectivamente en las sesiones de 15.09.2015 y 29.02.2016.

y

la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), con domicilio social en Madrid, calle Bravo Murillo, 38, CIF Q-2818016-D, representada por su Rector Magnífico, Dr. D. Alejandro Tiana, allí domiciliado a efectos de su cargo, autorizado a firmar la presente escritura en virtud de (Arts. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre); y Real Decreto 448/2017, de 28 de abril (BOE 29 de abril), relativo a su nombramiento.

.

La Universidade	do Porto, con domicilio social en	n Porto, Praça de Gomes Teixeira, Código Fiscal
	, en la persona del Rector	Magnífico, Dr. D. Sebastião Feyo de Azevedo
allí domiciliado a	efectos de su cargo, autorizado	o a firmar la presente escritura en virtud de las
resoluciones del S	Senado Académico y del Consejo	de Administración, tomadas respectivamente en
las sesiones de	y	<u> </u>

#### **CONSIDERAN**

que las universidades del protocolo comparten el interés por establecer relaciones para promover la investigación y el desarrollo normativo sobre los temas de la familia y de las sucesiones *mortis causa*;

que a las universidades del protocolo les interesa profundizar en los vínculos, cada vez más complejos, entre el derecho nacional y el derecho europeo;

que las universidades del protocolo tienen el objetivo de crear un organismo científico de referencia para profundizar en los problemas de familia y sucesiones, particularmente en el sur de Europa;

que a las partes les interesa que los temas de investigación se hagan efectivos mediante la creación de este órgano;

que a las universidades les interesa involucrar en la iniciativa, en la forma indicada en el protocolo, también a personal investigador de organismos externos, públicos y privados, interesados, dedicados y/o funcionales a los fines mencionados;

# CLÁUSULAS

#### Artículo 1 - Constitución

Para el logro de los objetivos de este protocolo, las partes proceden a la creación del "Centro de Investigación Interuniversitario sobre las Relaciones de Familia y Sucesiones en el Sur de Europa". El Centro está organizado de común acuerdo entre las Partes y con la colaboración de cada una de ellas.

#### Artículo 2 - Finalidad

- El "Centro de Investigación Interuniversitario sobre las Relaciones de Familia y Sucesiones en el Sur de Europa" tiene los siguientes objetivos:
- a) promover y coordinar programas de investigación sobre derecho de familia y de las sucesiones *mortis causa*;
- b) participar, mediante la asociación y la cooperación entre las universidades incluidas en el Centro, en proyectos de investigación, a nivel nacional e internacional, sobre los temas de interés del Centro;
- c) promover el diálogo sobre los temas de competencia del Centro mediante la organización de seminarios, talleres, conferencias y otras iniciativas de divulgación científica y la difusión de los resultados de la investigación mediante informes y publicaciones científicas;
- d) favorecer intercambios de información entre los investigadores del ámbito, también en el marco de las colaboraciones con institutos, departamentos y centros de investigación nacionales e internacionales; promover programas de formación sobre cuestiones que estén contempladas en el objeto del Centro;
- e) impulsar actividades científicas interdisciplinares.

#### Artículo 3 – Sede del Centro

A meros efectos administrativos y de organización, el Centro tiene su sede en la universidad afiliada a la que pertenece el Director.

La sede cambiará cada tres años y se establecerá, por turnos, en cada una de las universidades afiliadas, previa comunicación formal a las mismas universidades.

# **Artículo 4 – Participantes**

Formarán parte del Centro, previa solicitud remitida al Director del Centro y transmitida al Consejo Directivo, que debe aprobar su aceptación:

- a) profesores, investigadores, becarios, técnicos y doctorandos pertenecientes a las universidades afiliadas;
- b) doctores que tengan publicaciones en revistas de reconocido prestigio científico e individualmente elegidos por el Consejo Directivo;
- c) investigadores pertenecientes a instituciones públicas nacionales y regionales, así como a organizaciones y empresas, fundaciones y sociedades científicas que desarrollen su actividad en sectores relevantes o, en todo caso, coherentes con los objetivos del Centro.

# Artículo 5 - Órganos del Centro

Son órganos del Centro:

- a) el Consejo Directivo
- b) el Director.

# **Artículo 6 - Consejo Directivo**

El Consejo Directivo es el órgano de planificación y dirección de las actividades del Centro.

En particular, el Consejo Directivo está llamado a:

- a) establecer las líneas maestras de las actividades del Centro en el marco de los fines del Centro;
- b) aprobar el programa anual de las actividades y la utilización de los recursos del Centro;
- c) aprobar el informe anual de las actividades realizadas y de los recursos del Centro utilizados;
- d) aprobar las modificaciones del Protocolo para la constitución del Centro, que se presentarán a las universidades afiliadas:
- e) garantizar la indispensable coordinación con las instituciones públicas y privadas que tienen competencia sobre las actividades objeto del Centro;
- f) aprobar solicitudes de adhesión de otras universidades.
- El Consejo Directivo estará compuesto por tres representantes de cada una de las universidades

afiliadas. Los miembros del Consejo serán nombrados por sus respectivos Rectores a propuesta de los miembros de las respectivas universidades. La modalidad de designación se deja a la elección autónoma de cada universidad perteneciente al Centro.

El Consejo Directivo, convocado de cualquier forma a condición de que sea una forma adecuada, estará presidido por el Director del Centro y se reunirá al menos una vez al año.

Las juntas del Consejo Directivo serán válidas cuando al menos la mitad de las personas autorizadas estén presentes, excluidas las ausencias justificadas. El Consejo Directivo deliberará por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

El Consejo Directivo podrá reunirse telemáticamente. También es posible que uno o más miembros participen en las reuniones del Consejo por teléfono o videoconferencia. En ambas circunstancias, el Consejo Directivo se considerará celebrado en el lugar donde se encuentre el Director.

El Consejo Directivo permanecerá en ejercicio durante 6 años.

El primer Consejo Directivo ha de ser constituido dentro de los dos meses posteriores a la firma del presente Protocolo.

#### Artículo 7 - El Director

El Director será elegido entre los miembros del Consejo Directivo pertenecientes a la universidad que corresponda según el turno establecido durante el primer Consejo Directivo.

El Director será responsable de la orientación científica y funcional del Centro, en función de los programas de trabajo, de los objetivos y de las directrices generales establecidas por el Consejo Directivo.

El Director ejerce las siguientes funciones:

- a) es responsable del Centro, dentro de los límites de las normas vigentes y de los reglamentos de la universidad que constituye la sede del Centro;
- b) convoca y preside el Consejo Directivo;
- c) coordina y supervisa el funcionamiento general del Centro y ejerce todas las funciones que afectan al Centro;
- d) lleva a cabo todas las resoluciones del Consejo Directivo;
- e) prepara el programa anual de las actividades y de la utilización de los recursos del Centro, así como el informe anual sobre las actividades realizadas, para ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo;
- f) junto con el informe anual presenta al Consejo Directivo, para su aprobación, un informe sobre la actividad desarrollada.

# Artículo 8 – Financiación y administración

La gestión administrativa y contable del Centro está garantizada por las estructuras y oficinas de la universidad que sea sede del Centro y se lleva a cabo de conformidad con las normas vigentes en la misma universidad. Los gastos relacionados con la organización del Centro serán de cargo a los recursos del mismo Centro.

- El Centro opera en virtud de las siguientes financiaciones, destinadas a las actividades del Centro:
- a) contribuciones concedidas por las propias universidades de forma voluntaria y de manera compatible con las respectivas disponibilidades y regulaciones, para la realización de específicos proyectos;
- b) contribuciones concedidas, por cualquier título, por organismos públicos y organismos privados nacionales e internacionales;
- c) ingresos procedentes de fondos públicos o privados para apoyar la investigación;
- d) ingresos procedentes de donaciones;
- e) ingresos procedentes de prestaciones por cuenta de terceros, contratos y acuerdos, que se definirán de conformidad con el presente Protocolo y de conformidad con la normativa de la universidad que sea sede del Centro;

f) ingresos procedentes de la participación en licitaciones para proyectos de apoyo a la investigación, de conformidad con las disposiciones de la presente escritura.

# Artículo 9 - Participación en proyectos

Las partes del Centro no responderán solidariamente por las obligaciones asumidas por el Centro en el marco de proyectos a los que no se hayan adherido específicamente.

Cualquier necesidad de cobertura financiera, derivada de la falta de financiación, permanece únicamente en manos de las universidades que participen en el proyecto específico.

Las relaciones entre las partes para la implementación de los proyectos a los que se hace referencia en este artículo serán objeto de regulación en escritura adecuada de acuerdo con las disposiciones de este protocolo.

Cada universidad es libre y puede participar individualmente en Proyectos distintos a aquellos en los que el Centro participa. Las Partes que participasen individualmente en estos proyectos están obligadas a respetar la confidencialidad con respecto a las actividades del Centro.

## Artículo 10 - Otras adhesiones

Otras universidades podrán unirse al Centro, previa solicitud formal que tendrá que ser aprobada por el Consejo Directivo y, posteriormente, para su cumplimiento formal, por el Director del Centro.

# Artículo 11 - Duración, renovación y retiro

El presente protocolo entra en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de 6 años académicos, prorrogables previo acuerdo por escrito de las partes

Las universidades contratantes pueden retirarse del protocolo, mediante una comunicación de renuncia que se enviará al Director del Centro al menos seis meses antes del final del periodo presupuestario por carta certificada con acuse de recibo.

## Artículo 12 - Registro

A efectos fiscales, las partes declaran que se trata de un acto sujeto a registro sólo en caso de uso, de acuerdo con el art. 4 de la Parte II del Arancel adjunto al D.P.R. 26.04.1986 n. 131 y enmiendas posteriores, a expensas y gastos de la parte solicitante.